

**DECRETO 82/2005, de 12 de abril, por el que se declara Paisaje Protegido al “Monte Valcorchero”, en el término municipal de Plasencia.**

La Junta de Extremadura tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de nuestra región, que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones, estando asignadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Dentro de las actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se encuentra el desarrollo de la Normativa de Conservación de especies y espacios protegidos, en especial de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura en su artículo 20 prevé, entre otras, la categoría de Paisaje Protegido que resulta adecuada a las características particulares y valores del área a proteger del Paraje Valcorchero.

La singularidad y alto valor estético del “Monte Valcorchero” tiene su origen en un característico relieve abrupto y quebrado, con afloraciones graníticas, lo que ha determinado su explotación tradicional dedicado a la saca del corcho y la ganadería extensiva. Aunque las condiciones ecológicas no son en principio las óptimas para el alcornoque, la intensa fracturación y alteración de las rocas ha hecho que el alcornoque encuentre unas condiciones aptas para su desarrollo. Por este motivo hay que destacar esta fisonomía peculiar de alcornoques sobre sustratos rocosos graníticos.

Los aprovechamientos y usos tradicionales del monte se compatibilizarán con una utilización sociocultural y educativa, proporcionando formas de uso y disfrute del Espacio Natural de manera compatible con su conservación.

El procedimiento de declaración de Paisaje Protegido, se inició mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de 11 de noviembre de 2004 (D.O.E. nº 144, de 11 de diciembre de 2004), a instancia de la coordinadora “Valcorchero: Protégelo”, integrada por más de 40 asociaciones de diversos ámbitos, así como de 100 personas a título particular, mediante petición al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 8/1998, se otorgó un trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los afectados.

Con fecha 21 de enero de 2005 fue emitido el preceptivo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, favorable a la declaración del Paisaje Protegido.

Una vez cumplidos todos los trámites legales, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 2005,

**DISPONGO:**

Artículo primero.- Declaración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 apartado primero de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se declara Paisaje Protegido el paraje Valcorchero, bajo la denominación “Paisaje Protegido Monte Valcorchero”.

Artículo segundo.- Ámbito territorial.

La delimitación geográfica del “Paisaje Protegido Monte Valcorchero” comprenderá a la totalidad del Monte de Utilidad Pública (M.U.P.) CC-III y sus enclavados. El conjunto del espacio afectado por la presente declaración ocupa una superficie de 1.184 hectáreas, 56 áreas y 36 centiáreas del término municipal de Plasencia (Cáceres).

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**DECRETO 83/2005, de 12 de abril, por el que se regula la Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo.**

La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente, en el marco de la Legislación Básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Mediante la Ley 7/2004, de 19 de junio, se declara a Cornalvo Parque Natural.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en su artículo 38 establece la figura de Junta Rectora como Órgano Colegiado Básico de Participación Social en la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos, Parques Naturales, Reservas Naturales y Zonas Especiales de Conservación, determinando su composición mínima y las funciones a desempeñar, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario.

El régimen, organización y funcionamiento de la Junta Rectora se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El presente Decreto incorpora los cambios habidos con motivo de la entrada en vigor del Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen la competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la aprobación de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente fijada en el Decreto 78/2003, de 15 de julio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 2005,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.- Carácter y finalidad

La Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo es un órgano consultivo y de asesoramiento de carácter colegiado cuya finalidad es asegurar la participación social en la gestión del Espacio Protegido.

##### Artículo 2.- Composición, designación y suplencia

1.- La Junta Rectora está compuesta por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o cualquier otro motivo legal.

Ambos serán nombrados por la Consejería con competencia en Medio Ambiente a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

Son vocales de la Junta Rectora:

- c) Un representante de cada una de las Consejerías de la Junta de Extremadura que tengan atribuidas competencias en materia de:

- Turismo.
- Urbanismo y ordenación del territorio.
- Agricultura.
- Desarrollo rural.
- Educación.
- Cultura y patrimonio.

Estos representantes serán nombrados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a propuesta de la Consejería que representen.

d) El Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

e) El Director del Parque Natural de Cornalvo, que actuará como secretario de la Junta Rectora.

f) Un representante de la Universidad de Extremadura.

g) Dos representantes de los propietarios o titulares de derechos afectados.

h) Dos representantes de las organizaciones conservacionistas tanto de ámbito regional como de ámbito local y comarcal que desarrollen sus actividades en el Parque Natural de Cornalvo.

i) Un representante de las organizaciones agrarias y empresariales más representativas.

j) Un representante de las organizaciones sindicales más representativas.

k) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

l) Un representante de la Excm. Diputación de Badajoz.

m) Un representante de cada uno de los siguientes Municipios: Aljúcén, Guareña, Mérida, Mirandilla, San Pedro de Mérida y Trujillos.

n) Un representante de la Mancomunidad de Aguas del Embalse de Cornalvo.

o) Un representante de la Sociedad de Pescadores Emérita.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a), b) y c), los miembros de la Junta Rectora serán nombrados de acuerdo con la forma y el procedimiento establecido por las organizaciones, asociaciones y Administraciones Públicas de procedencia.

##### Artículo 3.- Suplentes.

1.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad los miembros de la Junta Rectora podrán ser sustituidos por el mismo procedimiento

previsto para su nombramiento, salvo lo dispuesto para el presidente en el artículo 2.1.b.

2.- El secretario sólo podrá ser sustituido por quien haya sido designado a estos efectos por la Dirección General de Medio Ambiente.

#### Artículo 4.- Concurrencia de representantes

1.- Cuando para ostentar la representación de algún colectivo de los integrantes de la Junta Rectora existieran varias solicitudes, la designación se llevará a cabo por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, de entre los representantes propuestos, de forma motivada y atendiendo a la mayor representatividad de las mismas en el territorio correspondiente.

#### Artículo 5.- Separación, duración y renuncia

1.- Los representantes, nombrados por los Organismos y Administraciones Públicas cesarán cuando pierdan la condición por la que han sido nombrados o al ser separados por el órgano que los nombró o propuso su nombramiento.

2.- El nombramiento de los representantes designados por las organizaciones u asociaciones tendrá una vigencia de un año, pero se considerará automáticamente prorrogado si ningún otro aspirante para el mismo puesto hubiera manifestado por escrito a la Secretaría su voluntad de pertenecer a la Junta Rectora.

3.- Al objeto de asegurar la máxima participación social en el órgano colegiado, la Presidencia de la Junta Rectora publicará en el D.O.E. con una antelación mínima de dos meses, las vacantes que se produzcan, emplazando a los interesados a participar en la Junta Rectora.

4.- En el caso de renuncia, la representación la ostentará el suplente.

Ningún nombramiento será necesario para cubrir la renuncia de un suplente, siempre que el cargo permanezca efectivamente ocupado por su titular.

#### Artículo 6.- Funciones

Son funciones de la Junta Rectora las atribuidas por el art. 38.7 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Asimismo, será necesario recabar de la Junta Rectora informe previo sobre el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto

respecto a transmisiones de dominio inter vivos de terrenos ubicados en el interior del Parque Natural.

#### Artículo 7.- Reglamento de Régimen Interior

Para su mejor funcionamiento interno, la Junta Rectora podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior en el que se plasmen sus peculiaridades, en los términos del artículo 63 apartado 2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho Reglamento deberá ser aprobado por las 2/3 partes de los miembros presentes. El mismo quórum se aplicará para las modificaciones.

#### Artículo 8.- Secretaría de la Junta Rectora

Al Secretario, como miembro pleno de la Junta Rectora, le corresponde las funciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para cubrir las necesidades propias de la Secretaría, quien ejerza ésta podrá disponer la dedicación temporal de un funcionario para satisfacer dichas necesidades, siempre que exista una dependencia orgánica y jerárquica.

En caso contrario, la dotación de medios deberá proponerse a la Dirección General de Medio Ambiente, que adoptará las medidas necesarias o las instará al órgano competente en materia de personal. La adscripción provisional a estas tareas no supone concesión de voz ni voto en las sesiones que celebre la Junta Rectora.

#### Disposición adicional.- Nombramiento de representantes

Si, como consecuencia de la modificación de las estructuras orgánicas de las Consejerías, la aplicación de este Decreto pudiera otorgar a una Consejería la posibilidad de nombrar dos o más representantes, tal número de representantes se reducirá automáticamente a uno.

No obstante, si debido a una nueva reestructuración de Consejerías las competencias concurrentes se dividieran entre dos o más Consejerías, se volverá a ajustar el número de representantes a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Disposición derogatoria.- Derogatoria normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior se opongan a lo establecido en este Decreto, y en particular el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la constitución, composición y funciones de la Junta Rectora del Parque de Cornalvo.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**ORDEN de 14 de abril de 2005 por la que se modifica y establecen normas complementarias a la Orden de 26 de enero de 2005 relativa a la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

En fecha 29 de enero de 2005 (D.O.E. nº 11) se publicó la Orden de 26 de enero que establecía las normas de implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La complejidad de dicho sistema y la novedad que supone en su género, ha originado la necesidad de ir adaptando los mecanismos de implantación y los métodos de tratamiento de las alegaciones formuladas por los agricultores.

Por otra parte, en base a lo dispuesto en el artículo 8 punto 2 del Real Decreto 2118/2004, de 29 de octubre, que regula a nivel nacional el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, el FEGA ha establecido acuerdo con la Dirección General de Catastro con el fin de mantener la coherencia entre la base de datos catastral y el SIGPAC, y en virtud del mismo Catastro resolverá las alegaciones referidas a la morfología de las parcelas agrícolas. Este hecho supone, de acuerdo con el principio de colaboración entre las administraciones públicas, que por derivación esta Comunidad Autónoma colaborará con las Gerencias de Catastro provinciales de Extremadura a las que se les dará traslado de las alegaciones recibidas sobre morfología a efectos de su resolución por dichas gerencias catastrales.

En virtud de lo expuesto, para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificación

La Orden de 26 de enero de 2005 relativa a la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 7, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Será admitido como interesado en la presentación de una alegación al SIGPAC, aquella persona física o jurídica que demuestre tal condición mediante algunos de los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento o aparcería.
- Cédula catastral original o compulsada.
- Escritura pública de Compra Venta, Nota Simple del Registro de la Propiedad u otros documentos que demuestren el derecho de uso de la explotación.
- Otro documento que a juicio de la Administración demuestre la condición de interesado.

2. La tipificación de las alegaciones que podrán ser atendidas se especifican en el Anexo I, así como la documentación necesaria a adjuntar.

A efectos de mayor eficacia en lo que respecta a las alegaciones formuladas al SIGPAC, se establece que:

a) Las alegaciones correspondientes a cambios de uso en recintos completos (tipo 1), cambios de sistemas de explotación en un recinto completo (tipo 2), partición de recintos para cambiar usos en parte del mismo (tipo 3), partición de recintos para cambiar sistemas de explotación en parte del mismo (tipo 4), y existencia de parcelas que tienen uso agrícola y que están ubicadas en zona urbana (tipo 5), deberán formularse mediante la presentación de los Anexos I y II de la presente Orden junto con la documentación preceptiva en cada caso que se recoge en dicho Anexo.

b) Por alegaciones correspondientes a morfología de la parcela se entienden aquéllas en las que los límites de la misma en el SIGPAC no se ajusten a la realidad sobre el terreno. Los interesados que soliciten cambios de morfología de parcela deberán acompañar a su escrito o solicitud la siguiente documentación:

- Salida gráfica del visor del SIGPAC con la información alfanumérica.
- Croquis acotado de la nueva situación.